

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, ninguna persona compareció.

Circasia, 19 de mayo de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00262.00
Asunto: Auto fija fecha diligencia inventarios y avalúos.
Causante: Otilia Pretel de Quintero
Solicitante: Aracelly Franco Brito.
Auto Sustanciación No.: 155

Visto el informe rendido por la Secretaría del Despacho y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

(...)

*“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos**, en la cual se aplicarán las siguientes reglas.” (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación¹, por lo que no deberá asistir a las instalaciones de este juzgado. Para ello, las partes y apoderados podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Rama Judicial tiene a disposición en el siguiente enlace <https://call.lifefizecloud.com/18335309>.

SEGUNDO: Advertir a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Ley 2213 de 2022. Art. 7.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f056fdc1a8851e8bd7139ba4478586a218b7e0df994d5ca9ee5473e9915ad1c0**

Documento generado en 05/06/2023 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>